



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-135-12-02-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, ...”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”*;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a*

criterio de los veedores”; y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”*,

- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”*;
- Que,** por iniciativa ciudadana respecto al cumplimiento por parte del Ministerio de Educación MINEDUC y el Instituto Nacional de Evaluación Educativa INEVAL, dentro de los procesos de recategorización y ascenso. Los postulantes presentaron la solicitud de conformación de la veeduría el 3 de marzo de 2015;
- Que,** luego de cumplimiento de las etapas de convocatoria, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo previstas en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, el 24 de marzo de 2015, los señores Licenciada Elba Morales (Coordinadora), Doctora Isabel Medina y diplomado Alfonso Yáñez son acreditados como veedores;
- Que,** mediante oficio s/n, de fecha 04 de septiembre de 2015, dirigido al Subcoordinador Nacional de Control Social, y suscrito por los señores Elva Morales (Coordinadora), Isabel Medina y Alfonso Yáñez Veedores, remiten el informe final de la veeduría;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS- CSQ-1329-2015, de fecha 16 de diciembre de 2015, la Subcoordinadora Nacional de Control Social, Leydi España Palomino, presenta el Informe Final y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana *“Vigilar el proceso de recategorización y ascenso de categoría del magisterio fiscal a cargo del Ministerio de Educación en los cantones Quito y Rumiñahui, de la provincia de Pichincha”*, en el informe Técnico, en su parte pertinente sugiere: *“El CPCCS de acuerdo al apoyo institucional proporciona material para conocimiento de docentes y ciudadanías sobre los resultados de la veeduría; 2 El CPCCS debe proporcionar el vínculo con las instituciones observadas para que se de las facilidades en el trabajo de la veeduría de acuerdo al objeto planteado, como en la indagación de sus cuentas y al diálogo; El CPCCS ante las instituciones observadas llegue a un acuerdo interinstitucional a través de mesas de diálogo para dar a conocer la ley y funciones en relación a la participación ciudadana Control Social; El CPCCS inste a las instituciones observadas que se capaciten en control social y participación ciudadana para apoyar y trabajar con la ciudadanía que solicita transparentar los procesos; El CPCCS a través de sus autoridades formalizar acercamientos con las instituciones observadas para que la información sea entregada en su debido tiempo; y, Es importante se solicite las*



resoluciones que emane el Pleno del CPCCS, con la presencia de las instituciones observadas, instituciones que tengan que ver con el objeto de la veeduría, organizaciones sociales y ciudadanía para que sean acogidas, revisadas, respetando la Constitución y demás leyes vigentes”.

Que, mediante memorando No. CPCCS-AJQ-118-2016, de fecha 03 de febrero de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, emite Informe Jurídico, que en la parte pertinente recomienda “... una vez que se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno que, en ejercicio de sus competencias, conozcan el informe final e informe técnico de la veeduría para “Vigilar el proceso de recategorización y ascenso de categoría del magisterio fiscal a cargo del Ministerio de Educación en los cantones Quito y Rumiñahui, de la provincia de Pichincha”, y dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones constantes en los mismos”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe final e Informe Técnico presentados mediante memorando No. CPCCS- CSQ-1329-2015, de fecha 16 de diciembre de 2015, por la Subcoordinadora Nacional de Control Social, Leydi España Palomino, para “Vigilar el proceso de recategorización y ascenso de categoría del magisterio fiscal a cargo del Ministerio de Educación en los cantones Quito y Rumiñahui, de la provincia de Pichincha”; y el Informe jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-AJQ-118-2016, de fecha 03 de febrero de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, que en la parte pertinente recomienda al Pleno “...que, en ejercicio de sus competencias, conozcan el informe final e informe técnico de la veeduría...”

Art. 2.- Disponer la integración de una mesa de diálogo con los diferentes actores sociales involucrados, incluidas las facultades de Filosofía de las Universidades, para conocer los resultados de la veeduría para “Vigilar el proceso de recategorización y ascenso de categoría del magisterio fiscal a cargo del Ministerio de Educación en los cantones Quito y Rumiñahui, de la provincia de Pichincha”

Art. 3.- Remitir el Informe Final de la veeduría a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que proceda con la investigación respectiva de posibles actos de violación de los derechos de participación, de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias.


Art. 4.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el sitio web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar el proceso de recategorización y ascenso de categoría del magisterio fiscal a cargo del Ministerio de

Educación en los cantones Quito y Rumiñahui, de la provincia de Pichincha"; y a la Delegación de Pichincha para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

Art. 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social realizar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones planteadas por los veedores/as y el Pleno del CPCCS en las respectivas entidades.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social; a la Coordinación Nacional de Comunicación; a la Subcoordinación Nacional de Investigación, a la Delegación Provincial de Pichincha; y, a los veedores, con el contenido de la presente resolución para que procedan como corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de febrero de dos mil dieciséis.


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de febrero de dos mil dieciséis.


Marcia Fernanda Cedillo Díaz
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

